

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1848-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que expide la Ley General de Fomento para el Uso de la Bicicleta en Zonas Metropolitanas. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Desarrollo Urbano y Metropolitano   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | MORENA  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 18 de octubre de 2016.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 18 de octubre de 2016.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Desarrollo Metropolitano, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.                    |

### II.- SINOPSIS

Establecer la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la generación de condiciones que fomenten el uso de la bicicleta y la conviertan en un medio de transporte alternativo con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial de las zonas metropolitanas del país, así como la salud de sus habitantes, garantizando con ello el desarrollo sustentable.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></b></li> </ul> |  |
|  | <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la de fecha de entrada en vigor de esta ley, el titular del Poder Ejecutivo Federal tendrá 120 días naturales para expedir el reglamento respectivo para la aplicación de esta ley.</p> <p><b>Tercero.</b> A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre, y red primaria de vialidad de Entidades y Municipios se deberá considerar la instalación de ciclovías.</p> |